

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, al licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **CERTIFICA:** que el plazo para que la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, diera contestación al auto admisorio de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, dictado por la entonces Comisionada Ponente, dentro del recurso de revisión **RR/0116/2021-I/2021-2**, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el veintiuno de abril de dos mil veintiuno y feneció el veintisiete próximo, descontando los días veinticuatro y veinticinco por ser inhábiles. Asimismo, se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que otorgó cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.**

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0116/2021-I/2021-2, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El dos de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00053521, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. de mes de agosto de 2019. Se requiere de cada campaña difundida:

- 1) Información gráfica de lo difundido*
- 2) Estadísticas del impacto con información de impresiones e interacciones*
- 3) Monto de inversión y recibo de cada campaña por red social y cuenta por la que se realizó." (Sic)*

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, licenciada Alejandra Obregón Barajas, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita, proporcionando de forma parcial la información solicitada.

3. Ante la entrega incompleta de la información, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00004521, en contra de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mismo que



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/0001254/2021-III, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

*"1) No se entregó la información completa, se pide acudir a su oficina, pero se debió entregar por este medio
2) No se entregó información del punto 2, 3) no se respondió el punto 3." (Sic)*

4. El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0116/2021-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. Con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Por auto de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaria Ejecutiva misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

7. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

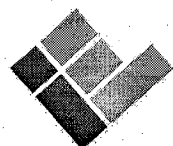
8. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Dr. Hertino Avilés Albavera, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0116/2021-I.

SEGUNDO. Asígnele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta Ponencia bajo el número RR/0116/2021-I/2021-2.

TERCERO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

9. Al día de la presente determinación, no se ha recibido por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, documento alguno en el que conste cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

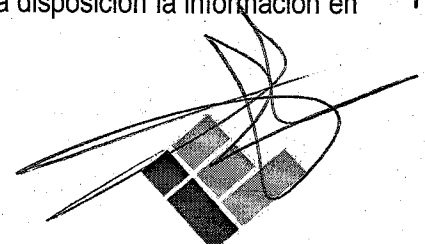
I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el 4 y 7 de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó los datos peticionados de forma completa, además de poner a disposición la información en



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

una modalidad distinta a la solicitada por el recurrente, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

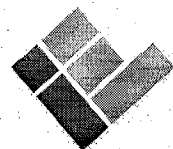
VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dictado por la entonces Comisionada Ponente, y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular y el sujeto obligado no ofrecieron pruebas, ni se manifestaron al respecto.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando octavo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la
Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En ese sentido, este Órgano Garante, debe advertir que, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos no garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. de mes de agosto de 2019. Se requiere de cada campaña difundida:

- 1) Información gráfica de lo difundido*
- 2) Estadísticas del impacto con información de impresiones e interacciones*
- 3) Monto de inversión y recibo de cada campaña por red social y cuenta por la que se realizó." (Sic)*

2. Tomando en consideración la respuesta primigenia (respuesta a la solicitud de información) que el sujeto obligado otorgó, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, licenciada Alejandra Obregón Barajas, tenemos que esta servidora pública comunicó al recurrente lo siguiente:

"SE ADJUNTA RESPUESTA TAL Y COMO EL SOLICITANTE LO REQUIRIÓ POR MEDIO ELECTRÓNICO SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO AL PENDIENTE PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN." (Sic)

A dicha respuesta fueron anexas las siguientes documentales:

a) Oficio número CCS/020/2021, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales S. DE R.L. DE C.V. de mes de agosto de 2019 se requiere de cada campaña difundida: 1) Información gráfica de lo difundido 2) Estadísticas del impacto con información de impresiones e interacciones. 3) Monto de inversión y recibo de cada campaña por red social y cuenta por la que se realizó..."

Asimismo, adjunto información solicitada..." (Sic)

b) Una foja útil por una sola de sus caras, misma que no está membretada, y que señala en su interior lo siguiente:

"AGOSTO 2019:

Información gráfica de lo difundido: Se anexan 5 imágenes de información, la demás está a su disposición.

Monto de inversión y recibo de cada campaña por red social y cuenta por la que se realizó: \$346,840.00, no se cuenta con la información solicitada del recibo de cada campaña por red social, ya que el contrato se hace con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales, S. de R.L. de C.V. La cuenta por la que se realizó es Gobierno del Estado de Morelos.

c) Cinco fojas útiles membretadas y rubricadas por una de sus caras las cuales refieren imágenes gráficas.



2021 "Año de la Independencia"

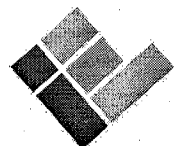
SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la
Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

3. Ahora bien, de un análisis a la información y pronunciamiento que antecede, tenemos que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, no colmó los extremos de la solicitud referida, lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p>"Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. de mes de agosto de 2019. Se requiere de cada campaña difundida:</p> <p>"...1) Información gráfica de lo difundido..."</p>	<p>El Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, informó y adjuntó cinco imágenes sobre información gráfica de cada campaña difundida en el mes de agosto del dos mil diecinueve.</p> <p>Sin embargo, no se dio respuesta en este punto de manera completa, toda vez que, se puso a disposición las demás imágenes, cambiando la modalidad de entrega lo solicitado por el accionante; advirtiendo que el recurrente al momento de interponer su solicitud de acceso a la información señaló como modalidad de acceso "Electrónico a través del sistema".</p> <p>Por lo anterior, resulta importante señalar lo que establecen los artículos 97 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que refieren lo siguiente:</p> <p>"Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante; II. Domicilio o medio para recibir notificaciones; III. La descripción de la información solicitada; IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la
Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

procedencia de la solicitud.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

A mayor abundamiento se trae a contexto, el siguiente Criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Criterio 3/2008

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA.

El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6º constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.

Clasificación de Información 10/2007-A, derivada de la solicitud presentada por Susana Campos Romero.- 31 de enero de 2007. Unanimidad de votos.- Precedentes: 37/2007-J, 40/2006-J, 2-2007-A Y 6/2007-J."



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>En ese sentido a efecto de tener por garantizado el derecho del particular, la totalidad de la información del ahora recurrente debe ser entregada en la modalidad requerida.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p>"...2) Estadísticas del impacto con información de impresiones e interacciones..."</p>	<p>Este Órgano Garante advierte que dentro de las documentales remitidas por parte del Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, no obra pronunciamiento alguno respecto a este punto, por lo que deberá informar las estadísticas del impacto con información de impresiones e interacciones de cada campaña difundida en el mes de agosto de dos mil diecinueve.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p>"...3) Monto de inversión y recibo de cada campaña por red social..."</p>	<p>El Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, aludió de manera general la totalidad del importe pagado por los servicios contratados, siendo este la cantidad de \$ 346,840.00 (treientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el recurrente solicitó el monto de inversión y recibo de cada campaña por red social. Es decir, el sujeto obligado deberá informar de forma desagregada, el monto de cada campaña por red social realizada. En lo que respecta a los recibos de cada campaña por red social, el Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, señaló lo siguiente:</p> <p><i>"...no se cuenta con la información solicitada del recibo de cada campaña por red social, ya que el contrato se hace con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales, S. de R.L. de C.V..."</i></p> <p>Aunado a lo anterior, no se solventa la petición del recurrente, toda vez que si bien, no se cuenta con la información de cada campaña por red social, lo cierto es que deberá proporcionarse de manera general el o los recibos derivados de la relación contractual con la empresa moral en mención, durante el mes de agosto de dos mil diecinueve, es decir, si el sujeto obligado no generó recibos de manera particular por cada red social, deberá remitir dichas documentales como se encuentren generadas.</p>

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature]



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos



EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

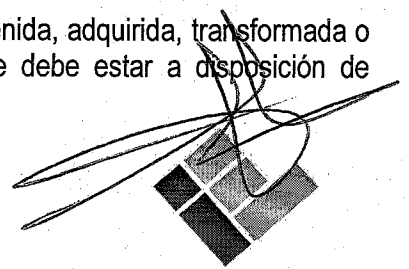
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>Resulta oportuno traer a colación los establecido por el Criterio-28/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI-, el cual a la letra refiere:</p> <p><i>"Criterio 28/10</i></p> <p><i>Quando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante..."</i></p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p><i>"...cuenta por la que se realizó"</i></p>	<p>El Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, informó que la cuenta por la que se realizó es del Gobierno del Estado de Morelos.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

De la tabla que antecede, se advierte que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la
Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

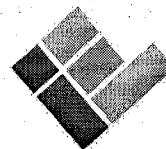
"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

4. Finalmente, de las documentales que integran el presente asunto, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado, en ese sentido este Instituto advierte una actitud evasiva por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, licenciada Alejandra Obregón Barajas, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión, interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad administrativa referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrada tanto en la Constitución Política del Estado –artículos 2 y 23A-, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-artículo 6°, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00053521, y en consecuencia, es procedente requerir a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

- “...
1) Información gráfica de lo difundido
2) Estadísticas del impacto con información de impresiones e interacciones.
3) Monto de inversión y recibo de cada campaña por red social...” (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”



Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la
Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

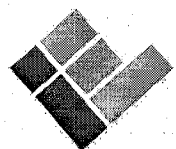
"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

III. *Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

V. *Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

IX. *No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

XV. *No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

XVI. *No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

..."

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por la **Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el hoy recurrente, con número de folio **00053521**.

SEGUNDO. Por lo expuesto en los considerandos II y IV, se requiere a requerir a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

1) Información gráfica de lo difundido

2) Estadísticas del impacto con información de impresiones e interacciones.

3) Monto de inversión y recibo de cada campaña por red social... (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CÚMPLASE.



[Handwritten signature and initials on the right margin]

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0116/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

NOTIFÍQUESE por oficio licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia, así como a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social, ambos de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: NMRT

